

**2020**

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO**

**DE**

CONTRATO NÚMERO 05/2020

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL PARA  
PUERTO CORSAIN". LIBRE GESTION LG-06/2020.

MONTO ADJUDICADO: \$25,245.00

**SUSCRITO ENTRE:**

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES

**Y**

SOCIEDAD I B S, S.A DE C.V.

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE  
LIC. ANA MARÍA CÁCERES SEOANE**

**SAN SALVADOR**

**EL SALVADOR**

**CONTRATO NÚMERO 05/2020**

Nosotros, **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, de Licenciada en  
Administración de Empresas, del domicilio de con Documento Único de  
Identidad número Identidad  
con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES que puede abreviarse CORSAIN, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento ochenta y dos-cero cero uno-uno, electa mediante: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación extendida por el Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones y Secretario de la Asamblea de Gobernadores, el día trece de julio de dos mil diecisiete, en la que consta que mediante el Punto Número TRES, Acuerdo Número UNO del Acta Número CIENTO OCHENTA Y SEIS de la Sesión celebrada por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, se me nombró como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, para el período comprendido del día diez de agosto de dos mil diecisiete hasta el día nueve de agosto de dos mil veinte, ambas fechas inclusive; **c)** Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS SEIS, publicado en el Diario Oficial Número Ciento Treinta y Seis, Tomo Cuatrocientos Dieciséis, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en el cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado mi nombramiento como Directora Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN, a partir del día diez de agosto de dos mil diecisiete, hasta el día nueve de agosto de dos mil veinte; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**CORSAIN**" o "**La Contratante**"; por una parte, y **EVELYN**



**XIOMARA RIVAS,** Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de con Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "**IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse, **IBS, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo por medio de: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse, **I B S, S.A. DE C.V.,** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Rodolfo García Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y CINCO** del libro **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE,** del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, mercado y representación de toda clase de bienes, productos y servicios, ya sean tangibles o intangibles, fungibles o no fungibles, nacionales y extranjeros; que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; **b)** Testimonio de Rectificación de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Henry Wigberto Quintanilla Cortez, inscrita al número **TREINTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE,** el día once de octubre de dos mil diez, en la cual se rectificó la cláusula veinte de la Escritura de Constitución, **c)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de

**"CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL PARA PUERTO CORSAIN"  
LIBRE GESTION CORSAIN LG-06/2020. SOCIEDAD IBS, S.A DE C.V.**

Comercio, el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, al número VEINTIUNO del libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día seis de julio de dos mil diecinueve, de la Sociedad IBS, S.A DE C.V., se me eligió como Administrador Único Propietario, para el período de tres años, el cual se encuentra vigente; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; que en este instrumento me denominaré "**La Contratista**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, hemos acordado otorgar proveniente de la Libre Gestión CORSAIN LG- CERO SEIS/DOS MIL VEINTE, el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL PARA PUERTO CORSAIN**", adjudicado en Resolución Razonada RR-CERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTE, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte; el que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista suministrará combustible Diésel A Granel en CORSAIN, para ser utilizados en los vehículos automotores y equipos propiedad de la CORPORACION SALVADOREÑA DE INVERSIONES, de conformidad a los Términos de Referencia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) Términos de Referencia de la Libre Gestión, ii) Aclaraciones, Adendas, Enmiendas si las hubiere, iii) Oferta Técnica y Económica y sus documentos, iv) Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas, v) El Contrato y sus modificaciones, vi) Actas de Recepción Parcial o Total, según aplique, vii) Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **III) PRECIO:** La contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido, más otros impuestos (FLETE, FOVIAL y COTRANS), para el *SUMINISTRO DE HASTA OCHO MIL QUINIENTOS GALONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL*, monto que estará sujeto a cambios por variaciones de precio de mercado internacional. **IV) FORMA DE PAGO:** CORSAIN pagará a la contratista por el combustible A Granel, en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera



Institucional (UFI), según requerimiento hasta por el valor del contrato. Para el pago la contratista presentará a CORSAIN: a) El correspondiente documento de cobro comprobante de crédito fiscal; b) Copia del Contrato suscrito entre CORSAIN y la contratista y sus modificaciones, si hubiesen, aplica para el primer pago; y c) Acta de Recepción de cada entregable o definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el administrador del contrato de la Corporación informe por escrito que la contratista ha superado las deficiencias encontradas. CORSAIN no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las expuestas en los Términos de Referencia. **V) LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El combustible suministrado A Granel, conforme a las condiciones definidas en los términos de referencia, será entregado en las instalaciones de PUERTO CORSAIN, ubicadas en Calle a Playitas, Kilómetro ciento ochenta y seis y medio, frente a Terminales de Gas el Pacifico, La Unión. **VI) PLAZO PARA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo para las entregas del combustible A Granel será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o cuando se agoten las cantidades establecidas en el presente contrato. **VII) ORDEN DE INICIO:** El Administrador del contrato emitirá y notificará a la Contratista la fecha de la Orden de Inicio, debiendo enviar copia a la UACI. **VIII) PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE:** i) El Administrador del contrato, por medio de nota dirigida a la contratista, solicitará la cantidad de galones y nombrará a la persona autorizada por Puerto CORSAIN para el recibo del pedido en las instalaciones portuarias. ii) El suministro de combustible Diésel para Puerto CORSAIN, será por medio de camión tanque, para ser despachado y entregado en las instalaciones de Puerto CORSAIN, iii) Las entregas A Granel se realizarán en los tanques de consumo privado de CORSAN, en las instalaciones antes mencionadas, mediante pedidos parciales. iv) La Contratista deberá suministrar el pedido en un período máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de CORSAIN, según cantidades detalladas a continuación: a) La entrega de combustible Diésel podrá ser mediante entregas parciales mínimas de

QUINIENTOS y máximas de TRES MIL GALONES, las cuales podrán ser solicitadas según requerimientos del Puerto, y suministradas en las instalaciones portuarias, b) El volumen a suministrar podría variar de acuerdo al comportamiento de las actividades portuarias, el cual podría ser menor o mayor al valor referido en el literal a). **IX) CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO:** i) Al realizar el suministro de combustible en las instalaciones de Puerto CORSAIN, los camiones tanque deberán contar con sus respectivos marchamos (sellos de seguridad), los cuales se detallarán en el respectivo envío o comprobante de Crédito Fiscal. En caso de no coincidir la numeración de marchamo o algunos de los marchamos se encuentra alterado o deteriorado no se recibirá el suministro; como también si al llevar a cabo las pruebas de medición y contaminación se determina la existencia de agua, ii) Los camiones tanques, deberán disponer del equipo de bombeo adecuado para la descarga en los tanques de consumo privado. **En lo referente a la calidad del producto,** este deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo sesenta y ocho del Decreto Cuarenta y Seis, publicado en el Diario Oficial Número Ciento Veinticinco, Tomo Número Trescientos Sesenta, del ocho de julio del año dos mil tres. El transporte y distribución del combustible A Granel será responsabilidad de la Contratista, el cual deberá cumplir con lo establecido el Artículo trece y quince del Decreto ciento sesenta y nueve de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y cinco, tomo doscientos veintinueve del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta. Adicionalmente deberá cumplir con lo contemplado en los artículos cuarenta y tres, cuarenta y siete y cuarenta y nueve del Decreto cuarenta y seis, publicado en el Diario Oficial ciento veinticinco, tomo trescientos sesenta del ocho de julio de dos mil tres; Artículo Treinta y uno del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El motorista del camión tanque o delegado, entregará para firma original y copia del documento de transporte al guardalmacén, quien se quedará con la copia y el original lo devolverá firmado al motorista del camión tanque o delegado. El documento de transporte deberá cumplir lo establecido en los Artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos



peligrosos. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CORSAIN, para asegurar que cumplirá con los Términos de Referencia, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con **DIEZ DIAS HABILES** posteriores a la fecha de la firma del Contrato, para presentar la garantía por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del contrato y cuya vigencia excederá en **TREINTA DIAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prorrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptará una Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; y iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y liquidado el contrato a entera satisfacción de CORSAIN. **XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Gerente de Puerto CORSAIN será el Administrador del presente Contrato, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los Términos de Referencia, así como las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro del combustible. **XII) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Podrán realizarse entregas parciales de conformidad a las necesidades de combustible de CORSAIN, una vez realizada dicha entrega, se procederá a elaborar un acta de recepción parcial entre la contratista y CORSAIN en la cual se hará constar que el suministro fue recibido a entera satisfacción. **XIII) MODIFICACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante

la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato.

**XIV) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**XV) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de CORSAIN, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XVI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección



General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) MULTAS:** En caso de incumplimientos, CORSAIN aplicará el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XIX) SANCIONES:** La Institución inhabilitará para participar en procedimiento de contratación administrativa, por un periodo de uno a cinco años según la gravedad de la falta, a la contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la del suministro parcialmente ejecutado. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva a la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CORSAIN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CORSAIN con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSAIN. **XXIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir

**"CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL PARA PUERTO CORSAIN"  
LIBRE GESTION CORSAIN LG-06/2020. SOCIEDAD IBS, S.A DE C.V.**

notificaciones Avenida las Bugarvilias, Número catorce, Colonia San Francisco, departamento de Salvador, y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Tercera calle poniente, entre ochenta y nueve y noventa y un avenida norte, número cuatro mil seiscientos veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte.

  
Licda. **Violeta Isabel Saca Vides**  
Presidente y Representante Legal  
Corporación Salvadoreña de Inversiones



  
Licda. **Evelyn Xiomara Rivas**  
Representante Legal  
Sociedad IBS, S.A DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **ANA MARÍA CÁCERES SEOANE**, Notario, del domicilio de la ciudad



**COMPARECEN:** la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**,  
quien es de Licenciada en Administración de Empresas, del  
domicilio de con Documento Único de Identidad número  
y con Número de Identificación  
Tributaria

actuando en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES que puede abreviarse CORSAIN, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento ochenta y dos-cero cero uno-uno, personería de la cual doy fe de ser legítima por tener a la vista los documentos siguientes: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el

Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación extendida por el Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones y Secretario de la Asamblea de Gobernadores, el día trece de julio de dos mil diecisiete, en la que consta que mediante el Punto Número TRES, Acuerdo Número UNO del Acta Número CIENTO OCHENTA Y SEIS de la Sesión celebrada por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, se nombró como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, para el período comprendido del día diez de agosto de dos mil diecisiete hasta el día nueve de agosto de dos mil veinte, ambas fechas inclusive; **c)** Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS SEIS, publicado en el Diario Oficial Número Ciento Treinta y Seis, Tomo Cuatrocientos Dieciséis, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en el cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN, a partir del día diez de agosto de dos mil diecisiete, hasta el día nueve de agosto de dos mil veinte; **d)** Resolución Razonada RR-CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE, de las trece horas del día veintiocho de enero de dos mil veinte, mediante la cual la Directora Presidenta de CORSAIN, de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la LACAP, resuelve Adjudicar la Libre Gestión LG-CERO SEIS/ DOS MIL VEINTE “Suministro de Combustible Diésel A Granel para Puerto CORSAIN” a la Sociedad IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS S.A DE C.V.; hasta por un monto de Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América; que en el transcurso de este instrumento se denominará "CORSAIN" o “La Contratante”; y **EVELYN XIOMARA RIVAS**, quien es de

Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de

a quien identifico por medio de Documento Único de Identidad número

y Tarjeta de Identificación

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL PARA PUERTO CORSAIN”  
LIBRE GESTION CORSAIN LG-06/2020. SOCIEDAD IBS, S.A DE C.V.**

Tributaria número

actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad  
**“IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que  
puede abreviarse, **IBS, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, departamento de San  
Salvador, con Número de Identificación Tributaria



personería de la cual doy fe ser legitima por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, I B S, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Rodolfo García Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, mercado y representación de toda clase de bienes, productos y servicios, ya sean tangibles o intangibles, fungibles o no fungibles, nacionales y extranjeros; que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; **b)** Testimonio de Rectificación de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diez, ante los oficios de Henry Wigberto Quintanilla Cortez, inscrita al número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE, el día once de octubre de dos mil diez, en la cual se rectificó la cláusula veinte de la Escritura de Constitución. **c)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, al número VEINTIUNO del libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día seis de julio de dos mil diecinueve de la



Sociedad IBS, S.A DE C.V., se eligió como Administrador Único Propietario a la señora Evelyn Xiomara Rivas, para el período de tres años, el cual se encuentra vigente; por lo que se encuentra plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará “**La Contratista**”, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas y los conceptos vertidos en el anterior “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL PARA PUERTO CORSAIN**”, el cual se registrará literalmente bajo los términos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista suministrará combustible Diésel A Granel en CORSAIN, para ser utilizados en los vehículos automotores y equipos propiedad de la CORPORACION SALVADOREÑA DE INVERSIONES, de conformidad a los Términos de Referencia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) Términos de Referencia de la Libre Gestión, ii) Aclaraciones, Adendas, Enmiendas si las hubiere, iii) Oferta Técnica y Económica y sus documentos, iv) Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas, v) El Contrato y sus modificaciones, vi) Actas de Recepción Parcial o Total, según aplique, vii) Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **III) PRECIO:** La contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido, más otros impuestos (FLETE, FOVIAL y COTRANS), para el *SUMINISTRO DE HASTA OCHO MIL QUINIENTOS GALONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL*, monto que estará sujeto a cambios por variaciones de precio de mercado internacional. **IV) FORMA DE PAGO:** CORSAIN pagará a la contratista por el combustible A Granel, en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), según requerimiento hasta por el valor del contrato. Para el pago la contratista presentará a CORSAIN: a) El correspondiente documento de cobro comprobante de crédito fiscal; b) Copia del Contrato suscrito entre CORSAIN y la contratista y sus modificaciones, si hubiesen, aplica para el primer pago; y c) Acta de Recepción de cada entregable o definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe

el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el administrador del contrato de la Corporación informe por escrito que la contratista ha superado las deficiencias encontradas. CORSAIN no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las expuestas en los Términos de Referencia. **V) LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El combustible suministrado A Granel, conforme a las condiciones definidas en los términos de referencia, será entregado en las instalaciones de PUERTO CORSAIN, ubicadas en Calle a Playitas, Kilómetro ciento ochenta y seis y medio, frente a Terminales de Gas el Pacifico, La Unión. **VI) PLAZO PARA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo para las entregas del combustible A Granel será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o cuando se agoten las cantidades establecidas en el presente contrato. **VII) ORDEN DE INICIO:** El Administrador del contrato emitirá y notificará a la Contratista la fecha de la Orden de Inicio, debiendo enviar copia a la UACI. **VIII) PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE:** i) El Administrador del contrato, por medio de nota dirigida a la contratista, solicitará la cantidad de galones y nombrará a la persona autorizada por Puerto CORSAIN para el recibo del pedido en las instalaciones portuarias. ii) El suministro de combustible Diésel para Puerto CORSAIN, será por medio de camión tanque, para ser despachado y entregado en las instalaciones de Puerto CORSAIN, iii) Las entregas A Granel se realizarán en los tanques de consumo privado de CORSAIN, en las instalaciones antes mencionadas, mediante pedidos parciales. iv) La Contratista deberá suministrar el pedido en un período máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de CORSAIN, según cantidades detalladas a continuación: a) La entrega de combustible Diésel podrá ser mediante entregas parciales mínimas de QUINIENTOS y máximas de TRES MIL GALONES, las cuales podrán ser solicitadas según requerimientos del Puerto, y suministradas en las instalaciones portuarias, b) El volumen a suministrar podría variar de acuerdo al comportamiento de las actividades portuarias, el cual podría ser menor o mayor al valor referido en el literal a). **IX) CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO:** i) Al realizar el suministro de combustible en las instalaciones de Puerto CORSAIN, los camiones tanque deberán contar con sus respectivos marchamos (sellos de seguridad), los cuales se detallarán en el respectivo envío o comprobante de Crédito Fiscal.



En caso de no coincidir la numeración de marchamo o algunos de los marchamos se encuentra alterado o deteriorado no se recibirá el suministro; como también si al llevar a cabo las pruebas de medición y contaminación se determina la existencia de agua, ii) Los camiones tanques, deberán disponer del equipo de bombeo adecuado para la descarga en los tanques de consumo privado. **En lo referente a la calidad del producto**, este deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo sesenta y ocho del Decreto Cuarenta y Seis, publicado en el Diario Oficial Número Ciento Veinticinco, Tomo Número Trescientos Sesenta, del ocho de julio del año dos mil tres. El transporte y distribución del combustible A Granel será responsabilidad de la Contratista, el cual deberá cumplir con lo establecido el Artículo trece y quince del Decreto ciento sesenta y nueve de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y cinco, tomo doscientos veintinueve del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta. Adicionalmente deberá cumplir con lo contemplado en los artículos cuarenta y tres, cuarenta y siete y cuarenta y nueve del Decreto cuarenta y seis, publicado en el Diario Oficial ciento veinticinco, tomo trescientos sesenta del ocho de julio de dos mil tres; Artículo Treinta y uno del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El motorista del camión tanque o delegado, entregará para firma original y copia del documento de transporte al guardalmacén, quien se quedará con la copia y el original lo devolverá firmado al motorista del camión tanque o delegado. El documento de transporte deberá cumplir lo establecido en los Artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos peligrosos. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CORSAIN, para asegurar que cumplirá con los Términos de Referencia, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con **DIEZ DIAS HABILES** posteriores a la fecha de la firma del Contrato, para presentar la garantía por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del contrato y cuya vigencia excederá en **TREINTA DIAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prorrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a



partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptará una Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; y iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y liquidado el contrato a entera satisfacción de CORSAIN. **XI)**

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Gerente de Puerto CORSAIN será el Administrador del presente Contrato, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los Términos de Referencia, así como las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro del combustible. **XII) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Podrán realizarse entregas parciales de conformidad a las necesidades de combustible de CORSAIN, una vez realizada dicha entrega, se procederá a elaborar un acta de recepción parcial entre la contratista y CORSAIN en la cual se hará constar que el suministro fue recibido a entera satisfacción. **XIII) MODIFICACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario

modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato.

**XIV) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular; debiendo



emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XV) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de CORSAIN, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) MULTAS:** En caso de incumplimientos, CORSAIN aplicará el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XIX) SANCIONES:** La Institución inhabilitará para participar en procedimiento de contratación administrativa, por un periodo de uno a cinco años según la gravedad de la falta, a la contratista que incurra en alguna de las conductas

descritas en el Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la del suministro parcialmente ejecutado. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes

se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva a la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CORSAIN

se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CORSAIN con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSAIN. **XXIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV)**

**NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Avenida las Buganvilias, Número catorce, Colonia San Francisco, departamento de Salvador, y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Tercera calle poniente, entre ochenta y nueve y noventa y un avenida norte, número cuatro mil seiscientos veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.” Yo, la suscrito Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden en el anterior documento son auténticas por



**"CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL PARA PUERTO CORSAIN"  
LIBRE GESTION CORSAIN LG-06/2020. SOCIEDAD IBS, S.A DE C.V.**

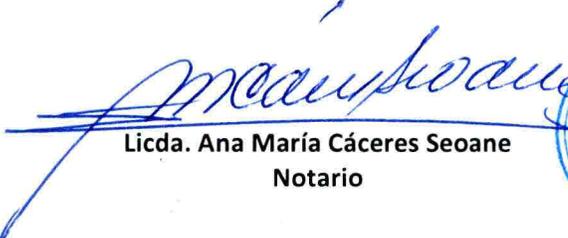
haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta que consta de nueve folios útiles y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Licda. Violeta Isabel Saca Vides  
Presidente y Representante Legal  
Corporación Salvadoreña de Inversiones



  
Licda. Evelyn Xiomara Rivas  
Representante Legal  
Sociedad IBS, S.A DE C.V.



  
Licda. Ana María Cáceres Seoane  
Notario

